



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que en la fecha se hizo presente en la secretaria de este despacho el señor Jorge Mario Romero Bedoya en calidad de administrador y representante legal del Conjunto Residencial Las Acacias con el fin de radicar el escrito que antecede, persona que también informó que la demandada Zurisaday Varela Cárdenas había sido asesinada en el año 2020, sin que obre prueba de ello en el expediente, por lo que se procedió a consultar el diario El País y se encontró la noticia. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00064-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandada: Zurisaday Varela Cárdenas
Auto: 395

Atendiendo lo manifestado por el representante legal del Conjunto Residencial Las Acacias – lugar donde se encuentra localizado el bien objeto de garantía – esta oficina judicial procedió a la búsqueda en internet de información sobre el fallecimiento de la demandada Zurisaday Varela Cárdenas, encontrándose una nota periodística fechada del 05 de julio de 2020 del diario El País, donde se informa sobre la muerte violenta sufrida por la demandada el 04 de julio de 2020 (archivo 047 del expediente digital).

Así las cosas, es evidente que nos encontramos frente a una causal de nulidad de todo el proceso, por cuanto para el 08 de abril de 2021 que se interpuso la demanda, ya la demandada había fallecido, y al dejar de ser persona ya no era posible ser sujeto procesal.

No obstante, es claro para el Juzgado que el informe periodístico no tiene la fuerza de un registro civil de defunción, por lo que se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de ser el caso, nos remita copia de dicho registro civil de defunción correspondiente a la señora Zurisaday Varela Cárdenas, quien en vida se identificaba con el número de cédula 66.873.785, cumplido lo cual se efectuará el control de legalidad que en derecho corresponda.

Y dado que se había programado para el próximo 03 de marzo de 2023 la realización de la diligencia de remate del bien dado en garantía, se impone suspender la práctica de dicha diligencia, a la espera de que se allegue el registro civil de defunción de la demandada.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate que estaba programada para el próximo 03 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., por lo reseñado anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar copia del registro civil de defunción de la demandada Zurisaday Varela Cárdenas, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.66.873.785.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960cbdf45f6d8a5bcb93caec06b5a92dbac92d8121faecc5e78c28ca7d6044d1**
Documento generado en 28/02/2023 05:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>